Asuncion, Diciembre 8 de 1901

Visto el parecer del Recolector Gral de Impuestos Internos sobre el sistema actualmente seguido en el expendio del papel sellado i estampillas en esta Capital, y siendo contraria al espiritu de la ley la práctica establecida de conceder el descuento de 5% á todos los que compren esos valores de la oficina recaudadora de Impuestos Internos, cuando ese beneficio es destinado á recompensar los servicios de quienes por ella han sido especialmente encargados para el expendio de papel sellado y estampillas, como lo establece el articulo 69 de la ley del 6 de Octubre de 1896

Resultando que con esta practica se perjudican los intereses del Fisco y no se cumple ni puede cumplirse los articulos 16 y 17 de la Reglamentación de la mencionada ley, por cuanto que nadie acudiria a las Agencias de la Oficina para la compra de dichos valores, cuando ésta los ofrece indebidamente á un precio inferior, y

Considerando que la centralizacion de la venta es inconveniente y perjudicial á los intereses del público y que el articulo 69 de la mencionada ley establece el 5% como comisión de venta sin exclusiones para las oficinas públicas que bien podrian gozar de ese beneficio á los efectos

de mejorar su organizacion

El Presidente de la República
Decreta

Art.º 1º El descuento que acuerda la ley de papel sellado y estampillas se refiere exclusivamente á las oficinas públicas ó personas á quienes se encomiende el expendio de dichos valores.

Art.º 2º Encargase del referido servicio en la Capital, aparte de la Oficina de Impuestos Internos, á la Administracion de Deuda Pública y la Administracion Gral de Aduanas — y en la Campaña á los Agentes que fuesen nombrados para el efecto por aquella Oficina.

Art.º 3º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

Fulg. R. Meza